



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO **CAPÍTULO ÚNICO** **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio de Los Cabos, B.C.S.; regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

Es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos, B.C.S., con personalidad jurídica, patrimonio propios y con domicilio en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 2.- Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** al Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.;
- II. **DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS JÓVENES:** a todos aquellos factores y elementos que contribuyen a maximizar las capacidades de las y los jóvenes para vivir dignamente y en armonía consigo mismos, con el medio ambiente, con el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle dicha etapa de la vida;
- III. **DIRECCIÓN GENERAL:** a la Dirección General del Instituto;
- IV. **DIRECTOR:** al Director (a) General del Instituto;
- V. **ESTADO:** a la forma de organización jurídica de una sociedad a través de Instituciones de Gobierno que se ejerce en determinado territorio.
- VI. **INSTITUTO:** al Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos;
- VII. **JEFATURAS:** a las unidades administrativas dependientes de la Dirección General;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- VIII. **JÓVENES:** a las personas cuya edad comprenden el rango entre los 12 y los 29 años de edad;
- IX. **JUNTA DE GOBIERNO:** al órgano máximo de gobierno del Instituto;
- X. **JUVENTUD:** al conjunto de jóvenes del Municipio de Los Cabos, B.C.S.;
- XI. **JUVENTUDES:** concepto plural e incluyente que hace referencia a jóvenes integrados en grupos de expresiones socio-culturales, de género, roles y preferencias, reconociendo y garantizando los sus derechos humanos;
- XII. **LEY:** a la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur;
- XIII. **MUNICIPIO:** al Municipio de Los Cabos, B.C.S.;
- XIV. **PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD:** al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y constituyan el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, formativa, profesional, académica, deportiva y recreativa que impulse el Instituto; a corto, mediano y largo plazo, mediante programas anuales y por administración municipal;
- XV. **PRESIDENTE:** al Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto; y
- XVI. **REGLAMENTO:** al presente Reglamento Interior.

Artículo 3.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 4.- El Instituto se regirá por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., el presente ordenamiento y las demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

Artículo 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, podrán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

DEL OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto tiene como objetivo general, establecer una política integral de atención, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del municipio, que estará a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; impulsar su desarrollo integral, así como su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

Artículo 7.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud, impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Implementar, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar mayor número de oportunidades en los aspectos de la vida económica, laboral, política, cultural, académica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado.
- III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del municipio, en materia de:
 - a. Oportunidades de estudio y empleo.
 - b. Capacitación y asesoría para el trabajo.
 - c. Fomentar el emprendimiento y el auto empleo.
 - d. Deporte.
 - e. Expresión artística y cultural.
 - f. Fomento al liderazgo juvenil.
 - g. Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de problemática juvenil.
 - h. Información en cuidado de la salud, prevención de enfermedades y educación sexual y reproductiva.
 - i. Reintegración social y lucha contra los delitos, el vandalismo, la violencia en todas sus modalidades, las adicciones y el alcoholismo.
 - j. Igualdad entre hombres y mujeres y la inclusión de personas con discapacidad.
 - k. Reintegración social y lucha contra los delitos, el vandalismo, la violencia (suicidios), las adicciones y el alcoholismo.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- IV.** Implementar, promover y ejecutar acciones, programas y políticas públicas que permitan brindar atención integral a jóvenes en situación de riesgo.
- V.** Propiciar condiciones para una mayor participación en la vida económica, laboral, cívica, política, cultural, científica y social de las y los jóvenes del municipio, a través de políticas públicas que los beneficien.
- VI.** Promover a las y los jóvenes del municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, impulsando así el desarrollo de su vida laboral y profesional.
- VII.** Promover la participación activa de las y los jóvenes del municipio en el proceso de toma de decisiones para la implementación de políticas públicas de los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, y, en todas las formas de organización de la vida económica, política y social.
- VIII.** Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a las y los jóvenes del municipio.
- IX.** Armonizar las Políticas Públicas del Instituto, con los programas estatales y nacionales de La Juventud.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 8.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y mantener actualizado, un diagnóstico situacional con fundamento científico de la realidad y condición de las y los jóvenes en las distintas delegaciones y colonias del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, estudiantiles, laborales y profesionales;
- II.** Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico situacional y en los programas estatales y nacionales de juventud, el Plan Municipal de la Juventud, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- III.** Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las y los jóvenes del municipio, procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- IV.** Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de la Juventud;
- V.** Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de la Juventud;
- VI.** Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la juventud en el municipio, en el estado y en el país, sobre temas de interés para las y los jóvenes, del Plan Municipal de la Juventud y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
- VII.** Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente;
- VIII.** Establecer e impulsar programas que contengan Acciones Afirmativas en beneficio de las y los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de discapacidad;
- IX.** Difundir y promover el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los jóvenes, así como la promoción de los servicios, programas y logros en la atención de la juventud;
- X.** Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las y los propios jóvenes;
- XI.** Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las y los jóvenes;
- XII.** Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de la juventud; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Baja California Sur así



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

como con otros organismos y dependencias de otras entidades federativas y dependencias federales que coadyuven a fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de las y los jóvenes;

- XIII.** Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral de las y los jóvenes;
- XIV.** Promover en las juventudes, la cultura de la preservación del entorno y recursos naturales, llevando a cabo acciones coordinadas con las dependencias públicas y privadas que trabajan en materia ambiental;
- XV.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de las Juventudes;
- XVI.** Promover en el marco del Plan Municipal de la Juventud, el fortalecimiento de las instancias de atención integral de la juventud, principalmente en los aspectos laborales, educativos, culturales y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral;
- XVII.** Fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazos en adolescentes, la maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo. A la vez, generar y difundir información en estas materias;
- XVIII.** Promover la realización de programas de atención a jóvenes, dirigidos a los sectores sociales, estudiantil, laboral, jóvenes con discapacidad, en situación de desempleo y de pobreza, que impulse la prevención de conductas de riesgo y pugnando siempre por su desarrollo integral;
- XIX.** Realizar, mediante convenios con universidades, acciones y programas permanentes de servicio social en donde las y los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en diversas disciplinas en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- XX.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de las y los jóvenes, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos emprendedores que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas;
- XXI.** Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de la juventud;
- XXII.** Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de las y los jóvenes en los distintos ámbitos, zonas y colonias del municipio y de la sociedad en general;
- XXIII.** Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para lograr la participación e intervención de las y los jóvenes del municipio en la ejecución de sus programas y acciones;
- XXIV.** Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes, universidades y organizaciones sociales, el establecimiento de programas de becas para las y los jóvenes destacados de escasos recursos económicos;
- XXV.** Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de participación y organización ciudadana, en la realización de las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el Plan Municipal de la Juventud;
- XXVI.** Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del Instituto;
- XXVII.** Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal de la Juventud;
- XXVIII.** Promover la participación de las y los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover ferias de empleo y bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a las y los jóvenes que buscan un empleo remunerado;
- XXIX.** Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las y los jóvenes, sobre la problemática y situación de las y los jóvenes en el municipio y en los diversos ámbitos de la vida social;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- XXX.** Establecer comunicación con las autoridades federales, estatales y municipales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para conocer la incidencia de delincuencia y faltas administrativas de las y los jóvenes del municipio así como datos estadísticos de muertes por accidentes de tránsito y suicidios, para proponer medidas de prevención, en su caso de rehabilitación e implementación de programas y acciones en apoyo a su reintegración social y productiva, así como para diagnosticar la realidad en esa materia y establecer un banco de datos;
- XXXI.** Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal, orientación vocacional y diversos temas y materias de interés para las y los jóvenes, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias;
- XXXII.** Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social;
- XXXIII.** Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud;
- XXXIV.** Otorgar reconocimientos y estímulos a las y los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida comunitaria, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a la juventud;
y
- XXXV.** Las demás que le otorgue la Ley y las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO **DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, SUS FACULTADES Y DESARROLLO DE LAS** **SESIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

Artículo 9.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de la Juventud, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo, pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo;
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del municipio y el presente reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de la juventud deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección General;
- V. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General;
- VI. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección General;
- VII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Director General conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan las instancias correspondientes;
- VIII. En apego a lo establecido en el Artículo 19 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal. Expedir opinión favorable a la propuesta de la o el Director General del Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, previa a la aprobación del H. Ayuntamiento.
- IX. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- X.** Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto;
- XI.** Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la o el Director General;
- XII.** Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección General;
- XIII.** Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección General;
- XIV.** Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General;
- XV.** Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud; y
- XVI.** Las demás que le otorgue las disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I.** Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal.
- II.** Una o un Secretario Técnico, que será la o el Director General del Instituto.
- III.** Cuatro Consejeros Jóvenes, nombrados por el Ayuntamiento así como los suplentes respectivos, seleccionados dos de ellos, un hombre y una mujer, a través de convocatoria pública formulada por el Instituto a las instituciones de educación superior y media superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

comunitario, político o social y los sectores público y privado; y los dos Consejeros restantes, un hombre y una mujer, a propuesta del Presidente Municipal.

Los candidatos a Consejeros Jóvenes deberán acreditar trabajo a favor de causa de los jóvenes por un año o más. Reconocidos por su trayectoria académica, artística, deportiva, de labor social o méritos cívicos.

Las y los Consejeros Jóvenes durarán en su cargo por el período que dure la administración pública el cual deberá coincidir con el de ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificados; en los casos que el nombramiento de Consejeros Jóvenes recaiga en integrantes de organismos públicos, si duraren en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen en los organismos públicos correspondientes, deberán ser sustituidos mediante nuevo nombramiento.

IV. Diez Vocales, que serán el titular de la Comisión y los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal:

- a. Dirección General de Desarrollo Social;
- b. Dirección Municipal de Salud;
- c. Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos Municipal;
- d. Instituto de Cultura y Las Artes de Los Cabos;
- e. Dirección Municipal de Educación;
- f. Instituto de Las Mujeres del Municipio de Los Cabos;
- g. Instituto Municipal Para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad;
- h. Dirección General de Fomento Económico y Turismo; y
- i. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio.

Las y los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

V. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

Artículo 13.- La ausencia de los miembros de la Junta de Gobierno será suplida previa acreditación como sigue:

- I. Del Presidente,** por el Director General de Desarrollo Social;
- II. Del Secretario Técnico,** por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior del Director General del Instituto;
- III. De los Consejeros Jóvenes,** Serán suplidos únicamente cuando de manera permanente dejen de fungir como tal, en los términos del artículo 14 del presente



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

reglamento, por renuncia o cualquier causa que imposibilite continuar con su encargo. Asumiendo la titularidad definitiva, la o el consejero suplente;

- IV. De los Vocales**, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y que sea designado a excepción del suplente del presidente de la Comisión Edilicia que será el primer secretario de esta.

Artículo 14.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13, los miembros suplentes participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con todas las facultades de los miembros titulares.

La inasistencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias o extraordinarias por parte de alguno de las o los integrantes consejeros jóvenes, será motivo de terminación de su encargo, previo acuerdo y resolución de la Junta de Gobierno y debidamente notificada al afectado, debiendo llamar a la o el consejero suplente, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 fracción IV del presente Reglamento.

Artículo 15.- La o el integrante que llegue a la sesión de la Junta de Gobierno, una vez ya iniciada, deberá realizar su participación hasta el final de la misma, ya sea integrante titular o suplente.

Artículo 16.- La asistencia de los suplentes a las sesiones es voluntaria cuando asista el titular y no podrá tener ni voz ni voto.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades. Funcionarán al menos las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de la Juventud y la de Administración y Finanzas del Instituto.

SECCIÓN TERCERA **DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO** **DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 18.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

- I. Todas y todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, a excepción del Secretario Técnico y el Titular del Órgano Interno de Control que solo tendrán voz.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, de la o el Presidente Municipal, o de la mayoría de los integrantes.
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, de no ser así se hará una segunda convocatoria para sesionar 30 minutos después y se llevará a cabo con quienes estén presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno el voto de calidad en caso de empate.
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 19.- La Convocatoria a todas las sesiones de la Junta de Gobierno una vez integrada estará a cargo del Secretario Técnico, y deberán realizarse por escrito con al menos diez días naturales de anticipación tratándose de las sesiones ordinarias y por cuanto hace a las sesiones extraordinarias deberá realizarse por lo menos con tres días naturales de anticipación.

Artículo 20.- La Convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno deberán contener por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la Sesión;
- II. Listado de las y los integrantes de la Junta de Gobierno;
- III. Orden del día; y
- IV. Nombre, puesto y firma de quien convoca

Artículo 21.- Las y los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, cuando a juicio de al menos 30 % de sus miembros sea necesaria, para lo cual deberán solicitarlo por escrito al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y éste a su vez, tendrá la obligación de convocar a sesión dentro de los cinco días naturales que sigan a la solicitud presentada.

En el supuesto de que el Presidente de la Junta de Gobierno se niegue hacerlo o este imposibilitado, el 30% de las y los integrantes referidos podrá convocar a sesión extraordinaria.

Artículo 22.- Las Sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga la misma, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

Las sesiones se celebrarán en el área del Municipio, en el lugar que para tal efecto señale la propia Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Previa a la convocatoria que señala el artículo 18, el Secretario Técnico deberá solicitar de manera oficial a las y los integrantes de la Junta de Gobierno en un término no menor de 3 (tres) días hábiles anteriores a la emisión de la convocatoria, los asuntos a tratar en su caso, a fin de que el Secretario Técnico pueda programar en tiempo y forma el orden del día de la sesión futura inmediata, y se haga del conocimiento directo de las y los integrantes de la Junta de Gobierno, los cuales deberán enviar la información con anticipación no menor de 24 horas a la fecha probable de la emisión de la Convocatoria respectiva, enunciada en el oficio de la solicitud.

Artículo 24.- En las sesiones se tratarán los asuntos conforme a la siguiente estructura del orden del día:

- I. Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal;
- II. Consideración y aprobación de la orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos de los asuntos pendientes;
- V. Presentación, análisis y discusión de los asuntos que formen parte de la orden del día; y
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 25.- En todo asunto que conozca la Junta de Gobierno, se abrirá y deberá llevar un expediente con las constancias respectivas.

Artículo 26.- El Director General propondrá los comités que considere conveniente, para realizar análisis y emitir opiniones, los cuales deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- Cuando el Presidente de la Junta de Gobierno considere que el asunto está suficientemente discutido, se procederá a la votación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes métodos:

- I. Voto económico (Levantando la mano derecha)
- II. Voto nominal (A viva voz)

Artículo 28.- Se computará un voto por cada uno de los integrantes de la sesión en Pleno, con derecho a voto. Éste voto sólo podrá ser emitido por el titular y en caso de ausencia por el suplente en funciones.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 29.- A invitación de la Junta de Gobierno podrán asistir con derecho a voz las dependencias y Organismos No Gubernamentales y/o quien considere necesario, para tratar un asunto de interés.

Artículo 30.- En las sesiones públicas se concederá el acceso a las personas que deseen asistir, en la medida de la capacidad del recinto, guardando en todo caso compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, permanecerán en absoluto silencio, sin que sus actuaciones o comportamientos tiendan a amedrentar o a coaccionar la libre decisión de los integrantes del órgano de gobierno del Instituto. Toda conducta que altere el orden o que obstaculice el desarrollo de la sesión, facultará al Presidente de la Junta de Gobierno a exhortar a la persona o personas para que desaloje el lugar donde se desarrolle la sesión.

Artículo 31.- El Presidente de la Junta de Gobierno o quien presida la Sesión podrá observar y exhortar al integrante o integrantes de la Junta de Gobierno a preservar el orden y respeto durante las sesiones hacia los integrantes y hacia el recinto y en caso de incumplimiento, se exhortará para que desaloje el lugar donde se desarrolle la sesión.

Artículo 32.- Si a pesar de las medidas tomadas por el presidente de la Junta de Gobierno o quien presida la sesión, no es posible mantener el orden, podrá solicitar, apoyado de la fuerza pública, el desalojo del recinto y continuar la sesión con el carácter de privada. En este caso, será necesaria la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para que dicha sesión pueda recobrar el carácter de pública.

SECCIÓN CUARTA **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES** **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 33.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto; y
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento y los ordenamientos legales en la materia y/o los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 34.- Son funciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;
- II. Enviar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia de cuórum legal;
- IV. Levantar acta de las sesiones así como consignarlas debidamente firmadas en el archivo respectivo;
- V. Presentar para su aprobación y/o modificación la propuesta de acta de la sesión anterior.
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VII. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;
- VIII. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno;
- IX. Recibir, resguardar y en su caso notificar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación oficial dirigida a la Junta de Gobierno; y
- X. Las demás que le confiera este Reglamento, los ordenamientos legales en la materia y/o los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 35.- Son funciones y facultades de las y los Consejeros Jóvenes y de los Vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a el Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar, proponer y dar seguimiento a los asuntos competencia de la Junta de Gobierno, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes;
- IV. Participar en las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno;
y
- V. Las demás que le confiera este Reglamento, los ordenamientos legales en la materia y/o los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- Son funciones y facultades del Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Solicitar a el Secretario Técnico la inclusión de determinado punto en el orden del día, relativo a informes, procedimientos y/o temas relacionados con el correcto funcionamiento del Instituto;
- III. Analizar, proponer y dar seguimiento a los asuntos competencia de la Junta de Gobierno, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes;
- IV. Participar en las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno;
y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- V. Las demás que le confiera este Reglamento, los ordenamientos legales en la materia y/o los acuerdos de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 37.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Coordinación Jurídica;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Jefatura del Departamento de Promoción y Vinculación;
- IV. Jefatura del Departamento de Capacitación y Bienestar Juvenil;
- V. Jefatura del Departamento de Servicios Juveniles;
- VI. Coordinación del Instituto en la Delegación de Cabo San Lucas; y
- VII. Coordinación del Instituto en la Zona Norte.

Artículo 38.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del municipio de Los Cabos, B.C.S., o haber residido en él los últimos cuatro años;
- III. No ser mayor de 29 años a la fecha de su nombramiento, hombre o mujer que será el director o directora de esta;
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y el perfil profesional necesario para desempeñar el cargo;
- V. Deberá comprobar, los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años;
- VI. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el segundo grado, con los integrantes del H. Ayuntamiento y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; y

VII. Los demás que establezca la Ley y el presente reglamento.

Artículo 39.- A propuesta del Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento aprobará y nombrará a la o el Director General del Instituto.

Si durante el ejercicio de la administración municipal en turno, se presentara la necesidad de nombrar un nuevo titular del Instituto, se observará lo establecido en el Artículo 10 fracción VIII del presente reglamento.

Artículo 40.- La o el Director General, en el ámbito administrativo y operativo, acordará y se coordinará con la o el Presidente Municipal, para ejecutar programas y acciones extraordinarias o de carácter emergente, a través del instituto y/o de manera coordinada con otras dependencias del Gobierno Municipal.

Artículo 41.- La propuesta de nombramiento de la o el Director General, que haga la o el Presidente Municipal, de acuerdo con la terna propuesta por la Junta de Gobierno, será de una persona que tenga experiencia en el servicio público o de labor social en beneficio de la juventud.

Artículo 42.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y fungir como Secretario Técnico de dicho órgano.
- II. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, las acciones y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener en su caso, la aprobación correspondiente.
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno programas de financiamiento del Instituto.
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en favor del Gobierno



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo de la Junta de gobierno, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones legales aplicables.

- VI.** Someter a consideración de la Junta de Gobierno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los nombramientos y remociones de las y los servidores públicos a cargo de las aéreas administrativas de la Dirección General a los que se refiere el artículo 36 del presente reglamento. Además, expedir los manuales de organización y procedimientos de trabajo correspondiente para que el Instituto cumpla con sus funciones de manera correcta y eficaz; de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el Municipio de Los Cabos, B.C.S.
- VII.** Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- VIII.** Elaborar el proyecto de Plan Municipal de la Juventud y de los programas anuales de trabajo, apegados a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- IX.** Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- X.** Dirigir, programar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones y programas que el Instituto implemente para medir la cobertura e impacto social de las mismas.
- XI.** Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XII.** Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico y el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción VI del artículo 8 del presente reglamento.
- XIII.** Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- XIV.** Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XV.** Autorizar, previo acuerdo del Presidente Municipal; la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que el Instituto proporcione.
- XVI.** Crear y promover dentro de la esfera de las facultades de las jefaturas correspondientes, un sistema de apoyo y seguimiento para las y los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependientes y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.
- XVII.** Promover y llevar a cabo capacitaciones especializadas de sensibilización en temas de juventud, a las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, así como implementar acciones de capacitación y actualización permanente que impulsen la profesionalización de las y los servidores públicos a cargo de las áreas administrativas y operativas del Instituto.
- XVIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43.- Los titulares de las áreas administrativas a que se refiere este Reglamento tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su cargo.
- II.** Formular y proponer al Director General los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto del área a su cargo.
- III.** Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos, programas y disposiciones jurídicas aplicables al área a su cargo.
- V.** Las demás funciones que le otorgue el Director General.

Artículo 44.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- I. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Instituto, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del organismo, en términos de los ordenamientos aplicables.
- III. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto.
- IV. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo.
- V. Formular los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y someterlo a la consideración del Director General, así como llevar a cabo la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al Instituto.
- VI. Operar, ejercer y controlar el presupuesto de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su aplicación.
- VII. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.
- VIII. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos.
- IX. Realizar las adquisiciones de bienes y contratar los servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- X. Presidir el comité de adquisiciones y servicios del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Proponer la suscripción al Director General de los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

- XIII.** Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino.
- XIV.** Ejecutar las acciones de modernización y mejoramiento administrativo e integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del instituto, en coordinación con las autoridades competentes.
- XV.** Operar el sistema de contabilidad del Instituto y generar la información financiera y presupuestal.
- XVI.** Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 45.- Corresponde a la Coordinación Jurídica, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I.** Representar al Director General ante las autoridades judiciales, civiles, laborales o administrativas para tratar asuntos relacionados con el Instituto;
- II.** Elaborar los formatos y modelos de acuerdos, convenios, bases de colaboración, comodatos, contratos y toda clase de instrumentos jurídicos y revisar previamente los que el Instituto celebre con organismos del sector público, social o privado;
- III.** Proporcionar orientación jurídica a las y los jóvenes que así lo soliciten;
- IV.** Asesorar jurídicamente al Director General y a las Unidades Administrativas del Instituto;
- V.**
- VI.** Revisar, en coordinación con el Órgano Interno de Control, los programas y funciones en general que desarrolle el Instituto, previendo la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y de las disposiciones aplicables;
- VII.** Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas concernientes al Instituto o de interés general;
- VIII.** Mantener actualizado el marco legal del Instituto;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- IX.** Formular análisis y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico competencia del Instituto;
- X.** Formular y contestar en representación del Instituto, del Director General y de las demás Unidades Administrativas, demandas en general en toda clase de juicios en el que sean parte, así como formular y absolver posiciones e intervenir en los arbitrajes o reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;
- XI.** Constituirse como la Unidad de Transparencia del Instituto, con fundamento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Baja California Sur;
- XII.** Atender las consultas que le formulen las diversas Unidades Administrativas del Instituto, sobre leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y/o circulares que deban aplicar en el ejercicio de sus funciones;
- XIII.** Asesorar al Director General en la interpretación de las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como en los casos no previstos en el mismo;
- XIV.** Conocer, resolver y levantar actas circunstanciadas de hechos y administrativas laborales, respecto de los hechos que en el ejercicio de sus funciones llegare a conocer, así como de los actos y/u omisiones respecto de cualquier servidor público y/o trabajador del Instituto, en términos de la normatividad aplicable; y
- XV.** Las demás que de manera directa le encomiende el Director General y la normatividad aplicable.

Artículo 46.- La Jefatura del Departamento de Promoción y Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer y ejecutar mecanismos para vincular a los jóvenes con los programas gubernamentales;
- II.** Coordinar con las instituciones públicas, sociales y privadas la realización de actividades de carácter educativo y de desarrollo para la juventud;
- III.** Coordinar con los jóvenes estudiantes, pasantes, becarios y prestadores de servicio social, actividades que beneficie a este sector de la población municipal;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- IV. Promover la prestación de servicio social y realización de prácticas profesionales por jóvenes estudiantes, en las diferentes dependencias del Gobierno Municipal;
- V. Promover en la juventud, las actividades, créditos y apoyos, públicos y privados, dirigidos a emprendedores;
- VI. Proponer y ejecutar acciones y programas que fomenten la organización y participación de la juventud en la atención a sus demandas;
- VII. Impulsar la participación de jóvenes en obras de carácter comunitario;
- VIII. Difundir información sobre el mercado de trabajo disponible para los jóvenes;
- IX. Participar en la difusión de acciones en materia de medicina preventiva, sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental en la juventud;
- X. Proponer y organizar, actividades artísticas, culturales y de recreación que propicien la integración y el desarrollo de los jóvenes;
- XI. Elaborar y mantener actualizado los directorios municipales de jóvenes talentos, instituciones educativas, instancias de los tres niveles de gobierno, Organizaciones de la Sociedad Civil, Grupos Juveniles y cualquier otro grupo que se vincule y/o realice actividades, programas y políticas a favor de la juventud;
- XII. Realizar trabajos de promoción de todos y cada uno de los programas, servicios y actividades que realice el Instituto;
- XIII. Promover alianzas a través de la firma convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y del sector social, que promuevan, contribuyan y fortalezcan el bienestar de las juventudes del municipio;
- XIV. Difundir y promover, en todos los medios de comunicación disponibles y a través de un área de comunicación social, todos los programas, servicios, convocatorias y toda la información pública que genere el Instituto, para que esté disponible y al alcance de la población y en particular de las y los jóvenes del municipio; y
- XV. Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 47.- La Jefatura del Departamento de Capacitación y Bienestar Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- I. Coordinar cursos y talleres de capacitación especializados dirigidos a profesionalizar a las y los servidores públicos del Instituto.
- II. Coordinar la realización de cursos y talleres de sensibilización a servidores públicos del Gobierno Municipal, en materia de juventud; sus derechos y jóvenes en situación de vulnerabilidad;
- III. Promover la realización de todo tipo de talleres de capacitación, pláticas y/o conferencias dirigidas a jóvenes, en materia de prevención de conductas de riesgo, derechos humanos, equidad de género y demás temas que contribuyan al desarrollo integral de la juventud.
- IV. Promover en la juventud, capacitaciones para el trabajo, el auto empleo, emprendimiento y para el desarrollo de proyectos productivos;
- V. Impartir pláticas, talleres y asesorías de orientación vocacional;
- VI. Diseñar, proponer y ejecutar programas de atención y asesoría psicológica para jóvenes en situación de riesgo y/o lo soliciten;
- VII. Difundir y promover los derechos y deberes de las juventudes;
- VIII. Promover la participación de las y los jóvenes como promotores de la cultura de género y de los derechos humanos;
- IX. Diseñar, proponer y ejecutar programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva;
- X. Diseñar, proponer y ejecutar, programas y acciones dirigidos a disminuir la violencia de género en las y los jóvenes;
- XI. Las demás que le encomiende el Director General;

Artículo 48.- La Jefatura del Departamento de Servicios Juveniles tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el otorgamiento de becas de estudio a las y los jóvenes de escasos recursos del municipio, por parte de los sectores público y privado;
- II. Proponer programas para la atención de jóvenes de escasos recursos, con discapacidad y en situación de riesgo, así como coadyuvar en su ejecución;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- III. Promover, organizar y coordinar certámenes y foros temáticos de interés juvenil;
- IV. Desarrollar programas de apoyos económicos a jóvenes de escasos recursos, en el ámbito laboral, académico, deportivo, artístico y cultural, que coadyuven al bienestar de los jóvenes en la entidad;
- V. Proponer y organizar, previa autorización del Director General, actividades y eventos artísticos, culturales y de recreación que propicien la integración y el desarrollo de las y los jóvenes;
- VI. Recibir, analizar, proponer y dar seguimiento a las solicitudes de las juventudes en cuanto a apoyos, proyectos y programas; y
- VII. Gestionar ante otras instancias de los tres órdenes gobierno y de los sectores privado y social, diversos apoyos en beneficio de la juventud;
- VIII. Implementar mecanismos de estímulos y apoyos a jóvenes destacados en el ámbito artístico, cultural, deportivo, académico, científico y otros que contribuyan a su desarrollo integral;
- IX. Coordinar el programa Espacios Territorio Joven a nivel municipal, así como buscar los mecanismos para ampliarlo y/o mejorar su servicio; y
- X. Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 49.- Las Coordinaciones del Instituto en la Delegación de Cabo San Lucas y Zona Norte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- II. Proponer al Director General, en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para la realización de acciones orientadas al desarrollo integral de la juventud.
- III. Proponer al Director General, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Coordinación a su cargo.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración, ejecución y evaluación de los programas a cargo del Instituto.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- V. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean requeridos por el Director General.
- VI. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal del Departamento a su cargo.
- VII. Coordinarse, cuando se requiera, con los titulares de las demás unidades administrativas y Departamentos del Instituto para el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Asesorar y apoyar, en los asuntos de su competencia, a las y los jóvenes que lo soliciten, así como a los usuarios de los servicios que presta el Instituto;
- IX. Representar al Instituto en las zonas de su competencia, así como aplicar y ejecutar, todos sus planes, políticas, programas y demás encomiendas y trabajos que disponga el Director General;
- X. Propiciar el correcto manejo de los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros, del Instituto, disponibles en la Coordinación a su cargo, en total apego a los ordenamientos legales aplicables; y
- XI. Las demás que le encomiende el Director General.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 50.- Los derechos y garantías de los jóvenes, son inherentes a su condición de persona humana, por consiguiente, serán de máxima prioridad, indivisibles e irrenunciables.

Artículo 51.- Para los efectos de este Reglamento, los jóvenes tienen los derechos, conforme a la clasificación y términos que establece la Ley, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales aplicables:

I.- Derechos civiles y políticos;

- a. Derecho a una vida digna;
- b. Derecho a la identidad e integridad personal;
- c. Derecho de acceso a la justicia;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- d. Derecho a vivir en familia;
- e. Derecho a la libertad de expresión, opinión, religión, asociación y preferencias sexuales;
- f. Derecho de reunión, organización y asociación;
- g. Derecho a la participación social y política;
- h. Derecho de prioridad;
- i. Derecho a una vida libre de violencia;
- j. Derecho a no ser discriminada y/o discriminado; y
- k. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

II.- Derechos económicos, sociales y culturales:

- a. Derecho a la salud;
- b. Derecho a la educación;
- c. Derecho a un trabajo digno;
- d. Derecho a la cultura y al arte;
- e. Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;
- f. Derecho de recreación, descanso y esparcimiento;
- g. Derecho a la práctica del deporte;
- h. Derechos a la inclusión de jóvenes con discapacidad;
- i. Derecho a la intimidad;
- j. Derecho a las tecnologías de la información y comunicación
- k. [Derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;](#)
- l. Derechos de jóvenes migrantes.

Artículo 52.- Son derechos de los jóvenes, en cuanto a su relación con el Instituto:

- I. Contribuir y ayudar al Instituto en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de las y los jóvenes;
- II. Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo por el Instituto;
- III. Acceder a procesos de consulta permanente, para fomentar una mayor y mejor participación en las labores del Instituto;
- IV. Recibir, previa solicitud y pago de derechos correspondientes, la información de los acuerdos del Instituto sobre asuntos de interés de la juventud que no tengan carácter de reservado;
- V. Recibir apoyo del Instituto, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales; y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

VI. Los demás que les señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES

Artículo 53.- Los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación a su persona:

- I. Asumir el proceso de su propia formación académica, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua, concluyendo como mínimo la educación básica obligatoria prestando un servicio social y el desarrollo de prácticas profesionales efectivas;
- II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. Las y los jóvenes comunicarán a su familia cualquier tipo de alteración del desarrollo que presente en su salud física o mental;
- III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;
- IV. Tener conocimientos en materia de sexualidad, los riesgos de las infecciones de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar, y
- V. Conocer las repercusiones legales y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y otras drogas.

Artículo 54.- Los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación a su familia:

- I. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden, respetando la protección que la legislación laboral brinda a los jóvenes menores de edad;
- II. Participar en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran, cuando las necesidades así lo demanden;
- III. Evitar dentro de sus hogares cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia, y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- IV. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.

Artículo 55.- Los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación con la sociedad:

- I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;
- II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y de la región;
- III. No atentar contra los derechos de terceros, evitando cualquier conducta o actitud sancionable por las leyes;
- IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación; y
- V. Promover la convivencia pacífica y la unidad, entre sí y los demás jóvenes.

Artículo 56.- Los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación con el Estado:

- I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, así como de los ordenamientos municipales en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;
- II. Ejercer sus derechos con responsabilidad y cumplir cabalmente con las obligaciones que le confieren la presente ley y cualquier otra disposición;
- III. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional, sudcaliforniana y municipal;
- IV. Contribuir al avance de la vida democrática de la entidad participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y
- V. Mantener dentro y fuera del territorio de la entidad actitudes que dignifiquen el nombre de Baja California Sur y del municipio de Los Cabos.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 57.- Son deberes y, en su caso, obligaciones de los jóvenes, en cuanto a su relación con el Instituto:

- I. Colaborar con el Instituto, el Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, a fin de conseguir una mejor prestación del objeto del organismo;
- II. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Instituto;
- III. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la instrumentación de los programas, planes de trabajo y las políticas públicas que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el Municipio; y
- IV. Los demás que les señalen otros ordenamientos, leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, el cual se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto. La o el Titular será designado por el Contralor Municipal, con el acuerdo del Presidente Municipal y estará presupuestal y orgánicamente, integrado al Instituto, pero dependerá jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 59.- El Titular del Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar el ejercicio del gasto público del Instituto, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno;
- II. Realizar las auditorías internas que estime necesarias y/o que solicite el Contralor Municipal o el Director General, procurando el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, para verificar y evaluar el correcto funcionamiento del Instituto, pudiendo solicitar el apoyo u orientación de la Contraloría Municipal para su realización;
- III. Coordinar las acciones a fin de verificar que las áreas que conforman el Instituto cumplan las políticas, normas y lineamientos establecidos por los diferentes ordenamientos legales y los emitidos por la propia Contraloría Municipal;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- IV. Asistir y participar en los procedimientos de adquisición y prestación de servicios en términos de lo establecido por la normatividad de la materia;
- V. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y el funcionamiento del instituto;
- VI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz;
- VII. Comprobar mediante revisiones o inspección, el cumplimiento por parte del Instituto sobre el correcto ejercicio del gasto público;
- VIII. Llevar a cabo, de manera conjunta con la coordinación jurídica, las acciones necesarias para la implementación de las Normas Generales de Control Interno en el Instituto de conformidad con lo establecido por las instancias municipales, estatales y federales en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Rendir informes a la Junta, cuando así lo solicite, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- X. Rendir los informes de sus actividades de manera trimestral a la Contraloría Municipal;
- XI. Recibir la denuncia de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, además de las establecidas por la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos adscritos al Instituto y de particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás órganos facultados y normatividad aplicable;
- XIII. Dar seguimiento a las quejas y denuncias que se promuevan con motivo de incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Instituto, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- XIV. En la investigación, podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad, persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- XV.** Realizar, el trámite y desahogo de las investigaciones por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos al Instituto o de particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;
- XVI.** Realizar, las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos del Instituto y a los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;
- XVII.** Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia;
- XVIII.** Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, turnar el expediente a la Coordinación Municipal de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio Los Cabos, Baja California Sur;
- XIX.** Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y
- XX.** Las demás que de manera directa le encomiende la o el titular de la Contraloría Municipal y la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I.** La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos anual del municipio que fije el Ayuntamiento;
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública;
- III.** Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

- IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal; y
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 61.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 62.- En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 63.- La Tesorería Municipal realizará ministraciones iguales trimestrales cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 64.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que, en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

Artículo 65.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

Artículo 66.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales Federales y Estatales en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Junta de Gobierno en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 67.- Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos de este, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

TÍTULO SÉPTIMO **DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68.- Contra resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, que para su impugnación no tengan señalado trámite especial en este reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos de este capítulo.

Artículo 69.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante quien haya emitido la resolución o ejecutado el acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación o de aquél en que se haya tenido conocimiento si no hubo notificación. De los cuales tocará conocer, sustanciar y resolver, al Ayuntamiento tratándose de los actos de la Junta de Gobierno o la Junta de Gobierno tratándose de los actos de los demás integrantes del Instituto.

En dicho escrito se expresará:

- I. El nombre y el domicilio del recurrente, los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado y los elementos de prueba que se consideren necesarios. Al escrito se acompañarán las constancias que acrediten la personalidad del recurrente, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. La fecha en que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, anexando la documentación respectiva;
- III. El acto o resolución que se impugne; y
- IV. La mención de quien haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.

Artículo 70.- El Ayuntamiento o la Junta de Gobierno, dentro de los dos días hábiles al en que reciban el recurso, verificará si fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo.

En caso de admisión, ordenará, en su caso, la suspensión del acto, y desahogará las pruebas que procedan dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contado a partir de la notificación del proveído de admisión.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 71.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

Artículo 72.- En lo relativo a la interpretación, substanciación y decisión de los recursos que contemple este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones vigentes en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

TÍTULO OCTAVO

PREVENCIÓNES GENERALES

Artículo 73.- Los cargos de Consejero Joven del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes de la Junta de Gobierno que funjan como vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

Artículo 74.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- El Instituto podrá instalar comités juveniles en las colonias, para la mejor operación de sus programas y proyectos.

Artículo 76.- El Director deberá crear el Registro Municipal de la Juventud, como instrumento informativo estadístico, y de control de los jóvenes y organizaciones juveniles que deseen participar en el Instituto.

Artículo 77.- La participación de las organizaciones estará sujeta a las disposiciones que el propio Instituto dicte para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 261
ACTA NÚMERO: 51
SESIÓN: ORDINARIA

SEGUNDO. - La Junta de Gobierno deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS:

Primero. - Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. - Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal, y a la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes de conformidad a las atribuciones establecidas para cada una de ellas en la reglamentación municipal vigente.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO